

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el señor JULIO ALBERTO ÁVILA BUITRAGO se notificó personalmente de la actuación conforme a acta de notificación de 26 de septiembre de 2022, según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal otorgado guardó silencio (índices 009 a 011).

2. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por Migración Colombia y Colpensiones, índice 006 y 008.

3. En atención a la solicitud adosada a índice 007, se aclara a la apoderada judicial de la demandante que el embargo respecto de la mesada pensional que percibe el señor JULIO ALBERTO ÁVILA BUITRAGO fue ordenado en auto de 6 de junio de 2022, tal y como lo informó la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENIONES en respuesta de 17 de agosto de 2022 visible a PDF 008.

4. Así las cosas, y como quiera que dentro del término de traslado de la demanda el señor JULIO ALBERTO ÁVILA BUITRAGO no presentó excepciones de mérito en contra de las pretensiones, ni pagó la suma contenida en el mandamiento de pago de fecha 6 de junio de 2022; en consecuencia, de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

4.1. SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

4.2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4.3. PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

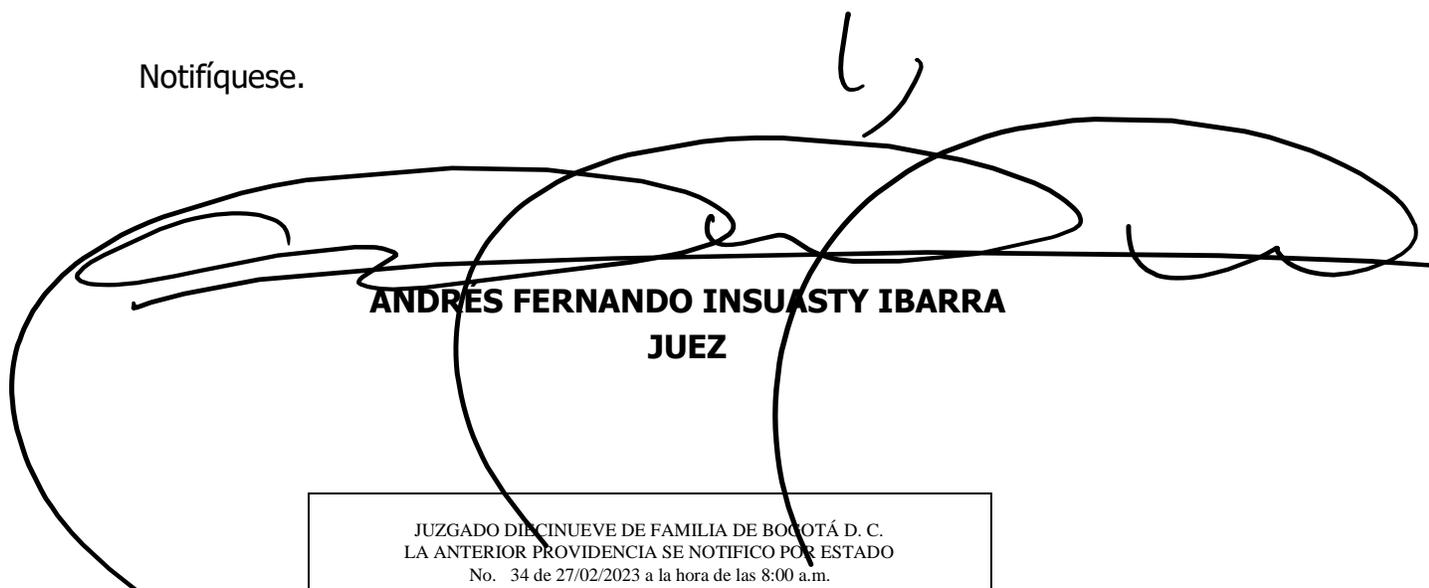
4.4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$500.000 ,oo M/cte. Por Secretaría LIQUÍDENSE.

5. Una vez practicada la liquidación de costas, por secretaría proceda ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo.

6. Se AUTORIZA la entrega a favor de la demandante de los depósitos judiciales consignados a ordenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia que correspondan ÚNICAMENTE a la cuota de alimentos mensual fijada a favor de MARÍA FERNANDA ÁVILA CONTRERAS, la cual corresponde para el año 2022 a la suma de \$151.685,00 y para el año 2023 \$171.587,00. **Secretaría proceda de conformidad realizando los fraccionamientos a que haya lugar.**

7. Notifíquese al Defensor de Familia adscrita a este Despacho.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 34 de 27/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dfbe44a73277066e88a3c7a13001be5515c414154d76c4832e83c062d189b6**

Documento generado en 24/02/2023 01:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>